



C142/2019

***INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA (FAEN) PARA EL FOMENTO DE LA DIVULGACIÓN EN EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN EL SECTOR DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA.***

Mediante escrito de 6 de noviembre de 2019, del Vicerrectorado de Investigación, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio Específico entre la Universidad de Oviedo y la Fundación Asturiana de la Energía (FAEN) para el fomento de la divulgación en el uso eficiente de la energía en el sector de la iluminación pública. Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios en su capítulo VI, establece los requisitos de validez y eficacia de estos y determina los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye el informe del servicio jurídico. Fija el plazo de vigencia máxima de los mismos y precisa otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que



dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas.

Este Convenio se denomina “Específico”, no encajando en la definición que el artículo 7º del Reglamento realiza respecto a los mismos, en cuyo texto debe de contener la necesaria referencia al Convenio Marco que desarrolla, sin que se tenga constancia de su existencia, razón por la cual, y teniendo en cuenta el contenido del mismo, parece que sería más adecuada la denominación de Convenio Marco o de Convenio de Colaboración completo. Tiene por objeto el establecimiento de varias líneas de colaboración sobre temas relacionados con la actividad divulgativa en el ámbito de la contaminación lumínica y su influencia en el sobreconsumo energético, promoviendo la transferencia de conocimiento entre el Instituto Universitario de Ciencias y Tecnologías Espaciales de Asturias (ICTEA) de la Universidad de Oviedo y la Fundación FAEN.

Para el cumplimiento de este objetivo, concreta una serie de acciones prioritarias, detallando en las obligaciones de las partes, el compromiso de la FAEN de aportar a la Universidad una dotación por importe máximo de 13.000€ para los siguientes fines y con la siguiente distribución:

- a) Para convocatoria del Premio FAEN (o la denominación que proponga FAEN) a la mejor fotografía sobre “Ilumina el suelo, no el cielo”, 500€.
- b) Para la convocatoria del Premio FAEN (o la denominación que proponga FAEN) al mejor cortometraje sobre “Ilumina el suelo, no el cielo”, 500€.
- c) Para la contratación de un investigador a tiempo parcial cuya actividad estará íntegramente dedicada a la investigación y divulgación en los campos explicitados en el presente convenio, 12.000€.



La Universidad de Oviedo, encarga la gestión económica de este Convenio a la Fundación Universidad de Oviedo, en virtud de la encomienda de gestión que le ha conferido en fecha 28 de diciembre de 2016, para la promoción, gestión y desarrollo de programas, proyectos y actividades.

En la cláusula segunda se establece la vigencia en un año desde su firma, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un plazo de un año “en tantas prórrogas como las partes estimen convenientes”, esta previsión no se puede aplicar, puesto que contradice los límites establecidos por el **artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, de obligado cumplimiento respecto al contenido de los convenios y que determina en su apartado h) las siguientes reglas respecto a la vigencia del convenio: 1º.- *“Los convenios deberán de tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior”*. 2º.- *“En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”*.

Sería conveniente que las partes suscribieran una ADENDA, que se incorporaría al presente Convenio como parte de su texto, en la que se determinara tanto el tipo de convenio de que se trata, como la duración máxima de las prórrogas conforme a los límites legales establecidos.

La extinción y resolución se regula en la cláusula séptima, sin embargo no recoge todas las posibles causas de extinción que señala el artículo 51 de la Ley 40/2015, no obstante dichas causas se han entender incluidas, a tenor de lo dispuesto en la cláusula octava sobre régimen jurídico del convenio que determina que este convenio se regirá por la mencionada Ley.

En la cláusula quinta relativa a “los mecanismos de seguimiento y desarrollo”, establece la creación de unos órganos de gestión con el fin de garantizar el buen funcionamiento del convenio, así como la consecución de sus objetivos, entre los cuales se encuentra la Comisión Mixta de Seguimiento con representantes de ambas partes en régimen de paridad, que se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio. En la cláusula sexta precisa, la composición de la Comisión Mixta y el régimen de reuniones, así como la función de nombrar un Tribunal para el fallo de los premios FAEN, debiendo de entenderse incluida entre sus funciones la que le atribuye la Ley 40/2015, consistente en la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo y ejecución del convenio, a tenor de la mencionada cláusula octava.



Determina el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para la resolución de aquellas cuestiones litigiosas que no hayan podido ser resueltas de mutuo acuerdo por la Comisión Mixta de Seguimiento.

En el texto del convenio se precisa que se firma “ad referéndum” pendiente de su ulterior tramitación y ratificación por los órganos de gobierno correspondientes.

### *Conclusión*

El Convenio Específico entre la Universidad de Oviedo y la Fundación Asturiana de la Energía (FAEN) para el fomento de la divulgación en el uso eficiente de la energía en el sector de la iluminación pública, sin perjuicio de las observaciones sobre la conveniencia de elaborar una ADENDA en la que se precise ante qué tipo de Convenio nos encontramos y se determine la posibilidad de acordar unánimemente prórrogas conforme a las reglas y límites establecidos por la Ley 40/2015, se informa favorablemente, dejando constancia expresa de que se trata de un convenio firmado “ad referéndum”.

En Oviedo, a 12 de noviembre de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández